



Nit. 800.055.568-1

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, se publica el proyecto de resolución *“Por medio de la cual se adopta la capacidad transportadora para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi para el Área Metropolitana de Barranquilla”* el día 01 de octubre de 2020 hasta el día 9 de octubre de 2020, en la página web de la Entidad: www.ambq.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico: subtransporte@ambq.gov.co

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. XX

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las contenidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 001 de 2013 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, se indica que le *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.”*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señala que *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”*

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, Estatuto general del Transporte, establece que: *“Las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio”*

Que el artículo 5 de la Ley antes citada, dispone que: *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo”*.

Que en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 se indica que: *“Bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.”*

Que las leyes precitadas, fueron objeto de reglamentación por el Gobierno Nacional, quien expidió los decretos que desarrollaron las modalidades de transporte terrestre automotor de pasajeros, expidiendo para el **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi**, el Decreto 172 de 2001, el cual a la fecha se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, en la Parte 2, Título 1, *del Transporte Terrestre Automotor*, Capítulo 3.

Que en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, se define como autoridad única de Transporte Metropolitano, para el servicio público de transporte en la modalidad individual al **“Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley”**

Que, a su vez, en el artículo 2.2.1.3.5.2., respecto del radio de acción de esta modalidad señaló: *“El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y **en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.**”* (Negrilla fuera de texto).

Que la norma ibídem, en el artículo 2.2.1.3.7.1., define el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso de los vehículos al parque automotor, señalando que el ingreso es por reposición o por incremento e indica expresamente que: *“Las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, **por incremento, hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante el estudio técnico de que tratan los artículos siguientes**”* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.2.1.3.7.3. de la norma precitada, hace referencia al **procedimiento para la determinación de las necesidades de nuevos equipos**, definiendo los lineamientos que se deben acatar en el **estudio técnico** que se debe elaborar e indica claramente en su Parágrafo 1°, que cuando se trate de Áreas Metropolitanas, el estudio debe realizarse de manera conjunta con todas las autoridades de transporte competentes de los municipios que la conforman.

Que, de conformidad con el artículo antes referido, en su Parágrafo 3°, adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 11, *“... La determinación del incremento de la capacidad transportadora global en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, que adopten las autoridades locales en virtud del estudio técnico al que se refiere el presente artículo, deberá contar con la revisión y aprobación del Ministerio de Transporte. El aumento de la capacidad global atenderá los criterios del presente Capítulo”*

Que, respecto del servicio de transporte público de pasajeros, la **Ley 1625 del 2013**, por medio de la cual se expide el **Régimen para las Áreas Metropolitanas**, en su artículo 2 señala que a estas les corresponde la *racional prestación de servicios públicos* y en el artículo 7, se le asigna a las Áreas Metropolitanas la función de ser **autoridad de transporte público, para la jurisdicción que le ha sido aprobada**, al señalar entre otras funciones:

“m) Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos;

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

o) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;

p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan; (...)"

Que el Área Metropolitana de Barranquilla fue formalmente constituida como autoridad de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en el territorio de su jurisdicción, tal como consta en el Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2016 en el que se declaró como **hecho metropolitano** la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros.

Que en fecha 06 de septiembre de 2016, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, profirió el Acuerdo Metropolitano 002, mediante el cual **se constituyó como autoridad metropolitana de transporte público individual de pasajeros del Área Metropolitana de Barranquilla**, tal como se observa a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO. Constitúyase al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en el ámbito de su jurisdicción, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, vigilancia y control de la actividad transportadora en los Municipios que la conforman o llegaren a ser parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 Capítulo 3 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y las normas que las adicionen o modifiquen.” (Negrilla fuera del texto)

Que, en el artículo cuarto del Acuerdo Metropolitano precitado, se dispuso que las funciones se asumirían a partir de enero de 2017, se determinó el plazo de transición y se establecieron algunas de las obligaciones de los municipios miembros del Área Metropolitana, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO: Se establece como periodo de transición un plazo de noventa (90) días, durante el cual los Municipios materializaran la entrega de la información necesaria al Área Metropolitana y así poder entrar a ejercer las funciones encomendadas mediante el presente acuerdo, a partir del 1o de enero de 2017.

PARÁGRAFO: El Área Metropolitana, a través de la subdirección de transporte público, establecerá los lineamientos bases a seguir durante el proceso de transición y entrega; y designará a un grupo interdisciplinario de apoyo a los Municipios con el objetivo de materializar la entrega de manera satisfactoria y revisar cada una de las carpetas de los vehículos matriculados como taxi que hacen parte de la capacidad transportadora que recibirá el Área Metropolitana.

Que las Autoridades de tránsito de los Municipios de Soledad, Galapa y Puerto Colombia, harán entrega de los estudios que determinaron la

capacidad transportadora para la prestación del Servicio Público Individual tipo taxi en cada una de sus jurisdicciones.

En caso de ser necesario el periodo de transición podrá ampliarse hasta por un término igual o inferior al inicialmente establecido, cuando las condiciones así lo requieran.

Así mismo de querer la Autoridad de transporte Municipal formalizarla entrega antes del plazo indicado, el Área Metropolitana cuenta con la disposición y el equipo de trabajo para asumir la competencia.”

Que el Área Metropolitana, en ejercicio de las funciones que le corresponden como autoridad de transporte del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, **debe adoptar la capacidad transportadora de su jurisdicción** y para ello debe contar con los estudios técnicos, las resoluciones, archivos y carpetas de cada uno de los vehículos que ingresaron para cubrir la capacidad de cada municipio y demás información que soporte las capacidades que tenían dichos municipios, para el momento en que se desprenden de su competencia, al declarar como hecho metropolitano el servicio de transporte público individual en vehículos tipo taxi.

Que respecto de la capacidad transportadora de los municipios que integran el Área Metropolitana de Barranquilla, en la parte considerativa del Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2016, se estableció lo siguiente:

“Que la capacidad transportadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi está determinada en cada uno de los organismos de tránsito de la siguiente manera:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, cuenta con una capacidad transportadora de 13.100 vehículos para la prestación del Servicio Público Individual de Transporte de Pasajeros en vehículos tipo taxi.

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad INTRASOL cuenta con una capacidad transportadora de 4.000 vehículos para el Servicio público Individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi.

Que el Organismo de Tránsito de Galapa, cuenta con una capacidad transportadora de 200 vehículos para la prestación del Servicio público Individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi.

Que para el municipio de Puerto Colombia existe una capacidad transportadora de 91 vehículos tipo taxi, para el Servicio Público Individual.

Que a la fecha el Municipio de Malambo no cuenta con Capacidad transportadora para la prestación del Servicio Individual de Transporte de pasajeros, en vehículos tipo taxi.”

Que con base en lo dispuesto en los actos administrativos expedidos por los Municipios que integran el Área Metropolitana de Barranquilla en los que consta la capacidad transportadora adoptada y autorizada por cada uno de ellos, se adoptará como capacidad transportadora del Área Metropolitana de Barranquilla la sumatoria de las capacidades transportadoras que cada uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, hasta tanto se cuente con un estudio técnico,

elaborado por parte del Área Metropolitana que permita soportar jurídica y técnicamente, una modificación, sea ajustando o incrementando la capacidad transportadora de esta jurisdicción.

Que tanto las entonces autoridades de tránsito y transporte del Distrito de Barranquilla y de los municipios de Galapa, Malambo y Puerto Colombia cumplieron con la obligación impuesta en el Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2016, de hacer entrega de cada una de las carpetas de los vehículos matriculados como taxi que hacían parte de su capacidad transportadora, sin que ello fuera posible con el Municipio de Soledad, razón por la cual desde el año 2017, se han generado una serie de acciones y requerimientos por parte del Área Metropolitana de Barranquilla, hacia la autoridad del Municipio de Soledad, con el objetivo de recibir la información que se necesita para desempeñar las funciones como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi asignadas y especialmente para determinar la capacidad transportadora global del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que, habiéndose agotado los términos previstos en el Acuerdo 002 de 2016 para que el municipio de Soledad hiciera entrega de las carpetas de los vehículos que integran su capacidad transportadora, el Área Metropolitana de Barranquilla, con el fin de procurar la información solicitada y dado que hasta ese momento no había sido posible, que el municipio de Soledad atendiera los requerimientos hechos, desde el 02 de abril de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2018, realizó visitas al Instituto Municipal de Tránsito de Soledad, de lo que quedó constancia en el Acta No. 1 de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrita por el personal del Área Metropolitana de Barranquilla: Ximena Gómez Cabas y Liseth Charris quienes estuvieron presentes en las visitas, y escanearon las carpetas suministradas por el Instituto, de los vehículos matriculados como taxi, correspondientes a cuatro mil trescientas setenta y siete (4.377) vehículos, encontrando en muchas de las carpetas que la información estaba incompleta, sin ser posible establecer los soportes que en su momento sustentaron el ingreso al parque automotor y la matrícula inicial de dichos vehículos al municipio de Soledad. Igualmente se dejó constancia en el Acta que quedó pendiente la entrega de expedientes adicionales por parte del Instituto.

Que como resultado de las visitas antes mencionadas, tenemos que se escanearon las carpetas suministradas por el Instituto, dejando constancia de lo encontrado e indicando las circunstancias que presentaban, fundamentalmente relacionadas con el hecho de que no contaban con los soportes técnicos y/o jurídicos necesarios para establecer que se hubiera cumplido con el lleno de los requisitos de ley para el ingreso de dichos vehículos al parque automotor (capacidad transportadora) del Municipio de Soledad, no obstante lo anterior sin duda alguna, los vehículos se encuentran matriculados y han contado, en algún momento, con Tarjeta de Operación.

Que, a pesar de las dificultades antes descritas, el Área Metropolitana de Barranquilla, desde el 01 de enero de 2017, ha venido ejerciendo sus funciones como autoridad de transporte para la modalidad del servicio público de pasajeros individual en el territorio de su jurisdicción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2016, contando a la fecha con la siguiente información:

- El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla contaba con una capacidad transportadora de doce mil setecientos catorce (12.714) de

vehículos, adoptada mediante Decreto 120 de 1995. Físicamente entregó igual número de carpetas.

- El Municipio de Puerto Colombia contaba con una capacidad transportadora de quinientos noventa y tres (593) vehículos, adoptada mediante las Resoluciones que se relacionan a continuación. El Municipio entregó físicamente las doscientas setenta y dos (272) carpetas correspondientes a los vehículos que se encontraban matriculados hasta la fecha, lo que significa, que aunque tenía una capacidad mayor, esta no se utilizó en su totalidad.

Resolución	Capacidad aprobada
04668 del 4/11/2011	91
2013-04-26-001 del 26/04/2013	68
2014-12-01-014 del 01/12/2014	82
2016-03-16-002 del 16/03/2016	75
2016-07-22-002 del 22/07/2016	277
Total	593

- El Municipio de Galapa contaba con una capacidad de doscientos ocho (208), vehículos, adoptada mediante las Resoluciones que se detallan a continuación. Físicamente entregó igual número de carpetas.

Resolución	Capacidad aprobada
015 del 17/09/2015	96
223 del 26/07/2017	112
Total	208

- El Municipio de Malambo no contaba con una capacidad transportadora aprobada.
- El Municipio de Soledad, según lo dispuesto en la Resolución No 0001-I-04-27-2015, expedida por el entonces Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad adoptó como capacidad transportadora tres mil novecientos sesenta y nueve (3969) vehículos, pero según el número de carpetas escaneadas en las visitas llevadas a cabo por el Área Metropolitana de Barranquilla desde el 2 de abril hasta el 21 de septiembre de 2018, tal como consta en Acta suscrita el 21 de septiembre de 2018 por el personal de

AMB: Ximena Gómez Cabas y Liseth Charris, se escanearon cuatro mil trescientas setenta y siete (4.377) carpetas. En dicha Acta se dejó constancia que quedaron pendientes expedientes por entregar y que en tal medida, se seguiría recibiendo documentación por parte del Instituto. Resultado de lo anterior, según consta en informe de gestión suscrito por la funcionaria del Área Metropolitana de Barranquilla, Ximena Gómez Cabas, de fecha 14 de febrero de 2020, se encuentran digitalizadas cuatro mil quinientas sesenta y cuatro (4.564) carpetas de vehículos matriculados; existiendo una diferencia entre la capacidad autorizada en la citada Resolución y los vehículos matriculados de quinientos noventa y cinco (595) vehículos.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla ha realizado un sin número de acciones o gestiones, durante estos 48 meses, contados desde enero de 2017, para procurar que el Instituto de Tránsito de Soledad entregue la información técnica y jurídica que permita determinar, no sólo la capacidad transportadora real del Municipio para el momento en que el Área Metropolitana recibe las funciones, sino los vehículos que ingresaron con el lleno de los requisitos legales.

Que, a continuación se relacionan, algunas acciones adelantadas por el Área Metropolitana de Barranquilla para tal fin:

- Comunicaciones donde se requiere a los entonces Directores del Instituto para que dieran cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Metropolitana No. 002 de 2016.
- con fecha: 17 de diciembre de 2018; 21 de enero de 2019; 18 de marzo de 2019 y 14 de mayo de 2019, 16 de septiembre de 2019, 12 de febrero de 2020 y 18 de mayo de 2020.
- Comunicación de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Director del Área Metropolitana de Barranquilla, solicitándoles cumplir con lo preceptuado en el artículo 4 del Acuerdo Metropolitano No. 02 de 2016, so pena de constituirlos como renuentes a cumplir con el mandato dispuesto en dicho acto administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Comunicación del 02 de octubre de 2019, del Director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, Dr. Alfredo José Burgos, quien responde la comunicación enviada por el AMB el 16 de septiembre, manifestando que:
 - ✓ El Instituto nunca ha sido renuente.
 - ✓ El instituto materializó la entrega de la información al permitir que el AMB escaneara las carpetas que este le exhibió.
 - ✓ El AMB viene adelantando las actuaciones relacionadas con la expedición de tarjetas de operación, trámites de vinculación, desvinculación, duplicado de tarjetas, habilitación y la habilitación de empresas de transporte, entre otras.
 - ✓ Al Instituto le es imposible entregar físicamente las hojas de vida de los taxis matriculadas al AMB, porque las requiere para adelantar los trámites de tránsito.

- Comunicación de fecha 18 de mayo de 2020, suscrita por la Subdirectora de Transporte y el Jefe de la Oficina de Transporte Público del Área Metropolitana de Barranquilla, dirigida a la directora del Instituto de Tránsito de Soledad, *reiterando la solicitud de documentos e información del parque automotor de vehículos tipo taxi activo*, en el que se hizo un recuento de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad de transporte a fin de lograr que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 002 de 2016, y nuevamente se les exhortó al cumplimiento respectivo.

Que ante esta situación particular del municipio de Soledad, se tiene que, el Área Metropolitana de Barranquilla, en aras de garantizar la prestación del servicio y la protección de los usuarios, procurando organizar la información recibida a pesar de que esta no esté completa y tenga las dificultades antes descritas y con el fin de poder ejercer vigilancia y control sobre la actividad transportadora como corresponde, entendiendo que no se puede paralizar el servicio, ha expedido a la fecha 4174 Tarjetas de Operación, que corresponden a vehículos matriculados en el municipio de Soledad y que presuntamente hacen parte de la capacidad transportadora de dicho municipio, soportados en el hecho de que dichos vehículos ya se encontraban matriculados y estaban dentro de las 4564 carpetas escaneadas, muchas de las cuales se reitera no contaban con los documentos que soportan el acto administrativo por medio del cual se materializó la matrícula.

Que las tarjetas de operación expedidas para los vehículos del municipio de soledad, han sido renovadas y continuarán renovándose por el Área Metropolitana de Barranquilla, hasta tanto se identifiquen los vehículos que si cumplen con el lleno de los requisitos y los que no, identificación necesaria, para tomar decisiones definitivas respecto de ellos, soportados en lo posible con los resultados de las investigaciones que se adelanten.

Que es un deber del Área Metropolitana de Barranquilla definir la capacidad transportadora dentro del territorio de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, y para el caso en particular debe ser la sumatoria de las capacidades recibidas de cada uno de los Municipios que la integran.

Que una vez evaluada la situación y todos los antecedentes referidos en el presente acto administrativo se pudo establecer la imposibilidad de determinar la capacidad real del Municipio de Soledad, a través del Instituto de Tránsito, lo que hace necesario que el Área metropolitana de Barranquilla, partiendo del supuesto de que presuntamente “se extraviaron los documentos que soportan tales hechos”, adelante una actuación administrativa por cada carpeta para reconstruir los documentos que falten en cada una de ellas, atendiendo el procedimiento previsto en el Acuerdo 07 de 2014, expedido por el Archivo General de la Nación, lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”- en cuanto a los principios y todo aquello que no esté previsto en la norma especial expedida por el Archivo Nacional- y lo determinado en el Código General del Proceso.

Que es necesario mediante el proceso de reconstrucción de archivos citar además del Instituto de Tránsito, a las empresas de transporte donde se encuentran vinculados los vehículos y a los propietarios de dichos vehículos, con el fin de que aporten las pruebas y documentos que no se encontraron, cuando se realizó la visita por parte del Área Metropolitana de Barranquilla a la autoridad del Municipio de

Soledad, teniendo en cuenta las responsabilidades que le asisten a cada uno de ellos y, con el objeto de agotar todas las acciones posibles **con el fin de identificar los vehículos que cumplieron con el lleno de los requisitos legales y los que no.**

Que, sin perjuicio de las acciones penales, administrativas, disciplinarias y demás que puedan generarse como consecuencia de los hechos antes descritos y los que se puedan establecer, a través de las actuaciones que se adelanten en la reconstrucción de expedientes, dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas antes citadas, es necesario que el Área Metropolitana avance en el cumplimiento de sus funciones como AUTORIDAD UNICA DE TRANSPORTE METROPOLITANO.

Que entre tanto, se hace necesario adoptar la capacidad transportadora del Área Metropolitana de Barranquilla, con la información que se tiene de cada uno de los municipios, dejando un número determinado, que corresponde la sumatoria de las capacidades transportadoras que cada uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, y una capacidad provisional, que corresponde a la diferencia que se evidencia del Municipio de Soledad, ya que se encuentran matriculados, operando con la autorización inicial de la autoridad del Municipio de Soledad y cuyas tarjetas de operación han sido renovadas y continuarán renovándose por el Área Metropolitana de Barranquilla, hasta tanto se identifiquen los vehículos que cumplieron con el lleno de los requisitos y los que no, para así tomar decisiones definitivas respecto de ellos, soportados en lo posible con los resultados de las investigaciones administrativas, penales y de cualquier otra índole que se adelanten.

Que con base en la información que soportó la capacidad transportadora de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Barranquilla, contemplada en el Acuerdo 002 de 2016, y lo dispuesto en los actos administrativos expedidos por cada uno de los municipios que la integran al respecto, se adoptará como capacidad transportadora del Área Metropolitana de Barranquilla la sumatoria de las capacidades transportadoras que cada uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, hasta tanto se cuente con un estudio técnico, elaborado por parte del Área Metropolitana que permita soportar jurídica y técnicamente, una modificación, sea ajustando o incrementando la capacidad transportadora de esta jurisdicción.

Que, se hace imperativo para el Área Metropolitana de Barranquilla, contar con un estudio técnico realizado de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la actividad del transporte y especialmente la modalidad individual, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la capacidad transportadora de su jurisdicción y para adoptar e implementar las políticas que buscan mejorar la prestación del servicio, cumpliendo los objetivos señalados en la ley como la accesibilidad, seguridad, eficiencia y calidad en el servicio.

Que la Subdirectora de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla certificó mediante memorando XXXX del día XX de XXX de 2020, que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Resolución en la página Web del Área Metropolitana de Barranquilla, las observaciones presentadas fueron tenidas en cuenta y atendidas, según correspondía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como capacidad transportadora del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en la modalidad de transporte terrestre

automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, la sumatoria de las capacidades transportadoras que cada uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla tenían, según lo dispuesto en los actos administrativos expedidos por ellos y las demás consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, quedando entonces de la siguiente manera:

TIPO DE VEHICULO:	AUTOMOVIL TIPO TAXI
CANTIDAD:	17.484

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese en forma provisional como capacidad transportadora transitoria quinientos noventa y cinco (595) vehículos, que corresponden a un número mayor del señalado en la Resolución No. 0001-I-04-27 del 27 de abril de 2015 expedida por el entonces Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad, cuya existencia el Área Metropolitana de Barranquilla ha podido evidenciar con la información recaudada y escaneada por la autoridad y con los tramites adelantados por esta desde enero del año 2017, a la fecha.

La capacidad transitoria y provisional antes señalada, será por un periodo máximo de CUATRO (4) AÑOS, término en el cual la Oficina de Transporte Público Individual del Área Metropolitana de Barranquilla deberá adelantar, las actividades que a continuación se relacionan, con el fin de incorporar dicha capacidad en forma definitiva si llegare a proceder.

1. Elaboración de un estudio técnico, que defina la capacidad total, que, de acuerdo con la demanda y las necesidades del equipo, necesita el Área Metropolitana de Barranquilla.
2. Se adelante el proceso de reconstrucción de expedientes de cada uno de los vehículos que tuvieron su origen, en el municipio de Soledad, cuando este era la autoridad de transporte, con el fin de determinar los vehículos que ingresaron sin el lleno de los requisitos legales.
3. Elaboración de un estudio jurídico, que contemple las alternativas del Área Metropolitana de Barranquilla frente a los vehículos que luego de realizada la reconstrucción de los expedientes, se establezcan que ingresaron sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: REPOSICIÓN En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.7.1. del Decreto 1079 de 2015, en el Área Metropolitana De Barranquilla, solo podrán ser matriculados vehículos nuevos clase automóvil, tipo taxi, **por reposición**.

PARÁGRAFO. Desde la fecha de publicación del presente acto administrativo queda suspendido en el Área Metropolitana de Barranquilla, el ingreso por reposición de los vehículos clase automóvil tipo taxi matriculados en el municipio de Soledad, hasta tanto se adelante el estudio técnico respectivo y previamente se hayan realizado las actividades señaladas en el artículo segundo de esta resolución y se defina la situación jurídica tanto de la capacidad transportadora indicada en forma provisional, como de los vehículos que se encuentran matriculados sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: INGRESO POR INCREMENTO. Hasta tanto se adelante el estudio técnico respectivo y previamente se hayan realizado las actividades señaladas en el artículo segundo de esta resolución, queda suspendido en el Área Metropolitana de Barranquilla, el ingreso de vehículos clase automóvil tipo taxi, por incremento de la capacidad transportadora .



Nit. 800.055.568-1

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director